



# Municipalidad Distrital de Characato

## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N°029-2026-MDCH-OGA

Characato, 21 de abril del 2026

### VISTO:

El Expediente N°0002772-E, presentado por el señor Javier Esteban Ylaquita Berroa, sobre la solicitud de devolución de dinero, por error de transferencia, el Informe N073-2026-CAJA, de Caja DE LA Municipalidad Distrital de Characato, el Informe N°095-2026-MDCH-OGA-OT, de la encargada de la Oficina de Tesorería, el Informe N°12-2026-MDCH-RASB del asesor legal

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

El numeral 117.1 del Artículo 117 del TUO de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, según numeral 53.1 del Artículo 53 de la citada Ley, se señala que *"Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento"*.

Que, el Artículo 1267 del Código Civil aplicable supletoriamente establece *"El que por error de hecho o de derecho entrega una cantidad en pago puede exigir la restitución de quien lo recibió"*.

Mediante el expediente N°2772, de fecha 25 de marzo de 2026, el señor Javier Esteban Ylaquita Berroa, solicita la devolución de dinero, por pago erróneo, la suma de S/2,078.15 (dos mil setenta y ocho con 15/100 soles). Sustenta su pedido señalando que el 20 de marzo de 2026, la UCSM realizó por equivocación una transferencia a favor de la Municipalidad, monto que correspondía al autovalúo.

Mediante Informe N°00073-2026- CAJA, el cajero de la municipalidad, remite a la Oficina de Tesorería el Recibo de Caja N°001-0125605, confirmando que el monto de S/2,078.15, ingresó al sistema por concepto de "ingresos varios", evidenciando la transferencia equivocada.

Mediante Informe N°095-2026-MDCH-OGA-OT, la encargada de la Oficina de Tesorería, concluye que es procedente realizar la devolución a la Universidad Católica de Santa María. Señala el importe fue transferido por error a la Cuenta Corriente del Banco de la Nación N°00-101-507882, debiendo haberse realizado a la cuenta corriente N°00-101-508110 (cuenta de autovalúo) adjuntando para ello el estado bancario que certifica la disponibilidad de fondos.

En el presente caso, no nos encontramos ante un supuesto de devolución tributaria regulado estrictamente por el Artículo 38° del Código Tributario (pago en exceso) sino ante un error de hecho en el canal de abono. El administrado (UCSM) tenía la intención de extinguir una obligación tributaria (autovalúo); sin embargo, abonó los fondos a una cuenta corriente institucional destinada a otros fines (RDR/ingresos varios - Cta. N°00-101-507882) lo cual genera un desfase contable y presupuestal para la municipalidad, impidiendo que dicho pago se aplique automáticamente a la deuda tributaria correspondiente.

Mediante Informe N°12-2026-MDCH-RASB, del Asesor Legal externo, indica que resulta procedente y legalmente viable, atender la solicitud de devolución presentada mediante expediente N°2772, y en consecuencia, ordenar la devolución de la suma de S/2,078.15 (dos mil setenta y ocho con 15/100 soles) a favor de la Universidad Católica de Santa María, por concepto de depósito erróneo. En ese sentido, se debe autorizar a la Oficina de Tesorería para efectuar el depósito y/o transferencia de los fondos a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N°215-075832-0-95 a nombre de la Universidad Católica de Santa María, dando así por agotado el trámite.

Que de conformidad al numeral 73.1 del artículo 73° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobada con Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15, el reconocimiento formal de derecho a la devolución por parte del área competente exige esto, la necesidad que la decisión de la devolución se formalice a través de una resolución administrativa.



RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el  
**desarrollo**  
de **CHARACATO**



# Municipalidad Distrital de Characato

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** RECONOCER, el derecho y **AUTORIZAR** la devolución de dinero, por concepto de pago erróneo, a favor de la **Universidad Católica de Santa María**, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	MONTO CANCELADO	MONTO TOTAL A DEVOLVER
UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA	S/2,078.15	S/2,078.15

**ARTICULO SEGUNDO:** **AUTORIZAR** a la Unidad Funcional de Tesorería proceder con la devolución señalada en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad Funcional de Tesorería.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO  
  
CPC. Susana D. Torres Zagarra  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

CHARACATO

RUC. 20184516111

📍 Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

✉️ [tramite@municharacato.gob.pe](mailto:tramite@municharacato.gob.pe)

🌐 [www.municharacato.gob.pe](http://www.municharacato.gob.pe)

🏠 Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el  
**desarrollo**   
de **CHARACATO**